Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CAMPOS TORRES Benjamin Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2022

CUT: 112713-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0507-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 112713-2021,** sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, visto el expediente, mediante Solicitud S/N, con fecha de recepción el 15 de julio de 2021, El Sr. Pelayo Rivera Chombo en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tápuc, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica de las quebradas "Hatunragra" y "Luluchayoc" para fines de uso productivo – agrícola, para desarrollar el proyecto denominado "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE CHAUPIMARCA (CHAUPIMARCA) DEL DISTRITO DE TAPUC – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – DEPARTAMENTO DE PASCO", adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0036-2021-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, analiza la petición del administrado (Acreditación de Disponibilidad Hídrica) y de su revisión realizada a la memoria descriptiva según el Formato Anexo N° 07 de la R.J. N° 007-2015-ANA, se observa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6C790F0

el Ítem “2.4 Balance Hídrico - demanda hídrica del proyecto”, en los cuadros: “Cuadro N° 11 Demanda de Agua de la Quebrada Hatunrraga” y “Cuadro N° 12 Resumen de Demanda de Agua de la Quebrada Hatunrraga”, señalan demandas de agua **para uso agrario – agrícola, uso poblacional y pecuaria (folio 9 y 10).** Al respecto es menester indicar que el uso propuesto corresponde a tipos de usos distintos (artículo 43°, Ley de Recursos Hídricos), los que generaran derechos también distintos porque obedecen a requisitos diferentes para cada tramite y por lo cual requieren tramitarse en forma separada con expedientes independientes:

- **Observación 1**: El planteamiento de acreditación de disponibilidad hídrica presenta tres tipos de usos: agrario – agrícola, poblacional y pecuario (este uso sin información), lo cual no corresponden dado que son procedimientos distintos que requieren cumplir requisitos diferentes, no pudiéndose consideran en un solo procedimientos todos los tipos de uso de agua.
  Recomendación: El administrado deberá separar los tipos de uso en expedientes administrativos independientes para el procedimiento solicitado. Se requiere el pronunciamiento del administrado a fin de proseguir con el trámite.

- **Observación 2**: En el ítem 2.4 “Balance Hídrico- Oferta Hídrica disponible” No señala el método de aforo, ni los detalles técnicos del cálculo de los caudales mensualizados, así como de sus correspondientes coeficientes de distribución.
  Recomendación: Señalar el método de aforo y el procedimiento del cálculo de los coeficientes de distribución para obtener los caudales mensualizados.

- **Observación 3**: No se corresponden los caudales aforados según meses señalados en el ítem 2.4 “Balance Hídrico- Oferta Hídrica disponible” con los cuadros: “N° 09: Caudales Disponibles en la Quebrada Hatunrragra” y “N° 10: Caudales Disponibles en la Quebrada Luluchayog”. Señala que los aforos lo realizo en el mes de junio sin embargo los valores de caudal obtenidos no aparecen en el mes correspondiente en los cuadros señalados lo cual genera distorsión en el comportamiento de la fuente hídrica.
  Recomendación: Corregir los cuadros de disponibilidad hídrica de ambas fuentes de agua.

- **Observación 4**: El expediente no contiene información del procedimiento de la demanda hídrica de los cultivos según la cedula de cultivo propuesto considerando que señala que son varios cultivos como papa, trigo, cebada, hortalizas y pasto cultivado, además de la información base de los parámetros utilizados que sustenten los cálculos señalados.
  Recomendación: Presentar la información base de los parámetros climáticos (Precipitación, HR, T°, etc.), según estación y procedimientos de cálculo de la demanda hídrica de los cultivos, considerando la cedula propuesta, debiendo presentarse mensualizado.

- **Observación 5**: La memoria no contiene el Balance Hídrico.
  Recomendación: Presentar el balance hídrico con la información correspondiente corregida, teniendo en cuenta los tipos de uso (independiente) según lo señalado en la observación 1.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6C790F0

Que, mediante OFICIO N° 0233-2021-ANA-AAA.H, de fecha 23 de setiembre de 2021, se notificó al administrado de las observaciones advertidas en el Informe N° 0036-2021-ANA-AAA.H/VETL, por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0400-2021-MDT-ALC/DAC/P, de fecha 05 de noviembre de 2021, el administrado presenta el levantamiento de observación, adjuntando documentos para su evaluación;

Que, mediante Aviso Oficial N° 0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 16 de mayo de 2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, da a conocer la solicitud de “Acreditación de Disponibilidad Hídrica" en el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrícola, para desarrollar el PIP “CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE CHAUPIMARCA (CHAUPIMARCA) DEL DISTRITO DE TAPUC – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – DEPARTAMENTO DE PASCO”; realizando la publicación para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido y así mismo, puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal);

Que, mediante Oficio N° 319-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, **recepcionado el 17 de mayo de 2022**; se comunica al administrado, la programación para la verificación técnica de campo, para el 20 de mayo de 2022 a horas 10:30 am; reprogramándose con Oficio N° 347-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, para el 31 de mayo de 2022 a horas 10:30 am; llegándose a suscribir el Acta N° 0155-2022-ANA-AAA.H-ALA ALTO HUALLAGA/LAHT; asimismo, se comunica (Oficio N° 319-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA) las publicaciones que debe realizar; adjuntando el Aviso Oficial N° 0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, con la finalidad de que el administrado en un **plazo de diez (10) días hábiles**, realice las publicaciones y la colocación de los avisos en las instituciones correspondientes;

Que, mediante CONSTANCIA N° 0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 27 de junio de 2022, el administrado cumplió con la colocación del AVISO OFICIAL N° 0008-2022-ANA-AA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, en la oficina de la Administración Local de Agua Alto Huallaga del 17.05.2022 al 01.06.2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 11 de agosto de 2022; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- El expediente administrativo corresponde al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines de uso productivo - agrícola, solicitado por el Sr. Pelayo Rivera Chombo en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tápuc.
- Mediante Oficio N° 319-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA se solicitó al administrado, presentar las constancias de publicación del Aviso Oficial N°0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA emitidas por la Municipalidad Distrital de Tápuc, locales comunales y organizaciones de usuarios, sin embargo, solo ha cumplido con la presentación de la Constancia N° 0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, por lo que, al no contarse con toda la documentación que es exigible para el procedimiento señalado, tal como lo dispone el artículo 40° de la R.J. N° 007-2015-ANA, **técnicamente no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6C790F0

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal Nº 074-2022/CFZR-OS90000093 determina que:

- La Administrada, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines de uso productivo – agrícola; para desarrollar el PIP "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE CHAUPIMARCA (CHAUPIMARCA) DEL DISTRITO DE TAPUC – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – DEPARTAMENTO DE PASCO"; es así, de la evaluación del expediente administrativo, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, según Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.H/JPRG, determina que técnicamente no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo;

- El expediente administrativo se evalúa en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG y en la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que en cuyo artículo 40° "Publicaciones", se establece las acciones que el administrado debe desarrollar en el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica.

- Que, mediante Oficio N° 319-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, hace llegar al administrado el Aviso Oficial N°0008- 2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA para que en el plazo de diez (10) días hábiles, se realice la publicación respectiva, tras la evaluación del expediente de Acreditación de disponibilidad hídrica Superficial, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga, advierte que el administrado ha presentado la Constancia N° 0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, emitida por la ALA Alto Huallaga, sobre la publicación del Aviso Oficial N°0008-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, sin embargo, no ha cumplido con presentar las constancias de publicación emitidas por la Municipalidad Distrital de Tapuc, locales comunales y organizaciones de usuarios, tal como se le solicitó con el Oficio N° 319-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, en ese sentido, al no contarse con toda la documentación que a su vez es exigible para el procedimiento señalado, tal como lo dispone el artículo 40° de la R.J. N° 007-2015-ANA, técnicamente no es posible continuar con la evaluación del expediente administrativo.

- En ese sentido, la petición del administrado, ha merecido la evaluación técnica recaído en el Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.H/JPRG, del cual ha emitido **un pronunciamiento desfavorable** en relación a la petición, al no haber cumplido con presentar las constancias de publicación que exige el procedimiento, conforme al artículo 40° de la R.J. N° 007-2015-ANA, no siendo posible continuar con la evaluación del expediente, debiendo declararse improcedente.

- Se debe disponer una verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a fin de determinar si existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, de acreditarse la infracción se deberá proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra los que resulten responsables.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6C790F0

Firmado digitalmente por CAMPOS TORRES Benjamin Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2022

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-AAA.H/JPRG y en el Informe Legal Nº 074-2022/CFZR-OS90000093 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC, con RUC N° 20232667681, referente a la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para fines de uso productivo – agrícola, para desarrollar el PIP "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE CHAUPIMARCA (CHAUPIMARCA) DEL DISTRITO DE TAPUC – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION – DEPARTAMENTO DE PASCO"; al no haber cumplido con presentar las constancias de publicación que exige el procedimiento, conforme al artículo 40° de la R.J. N° 007-2015-ANA y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER una verificación técnica de campo por parte de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a fin de determinar si existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, de acreditarse la infracción se deberá proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra los que resulten responsables.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC, con domicilio legal en Jr. Oscar Benavides S/N, distrito de Tápuc, provincia Daniel A. Carrión, departamento de Pasco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B6C790F0